



POSADAS, 29 NOV 2021



VISTO: El Expediente CUDAP:EXP-S01:0002297/2021. Propuesta de procedimiento para la creación y modificación de Planes de Estudios de Carreras en la modalidad presencial, a distancia, Intra e Interinstitucionales de Grado, Posgrado, y;

CONSIDERANDO:

QUE, existe la necesidad de actualizar la Ordenanza N° 055/99 del Consejo Superior, que establece las normas para la presentación y elaboración de planes de estudios de carreras de grado y pregrado, adecuándose a los proyectos institucionales de la Universidad y a las normativas vigentes.

QUE, dicha modificación resulta necesaria para establecer una uniformidad de criterios para la presentación de carreras de pregrado y grado en las modalidades de intra e interinstitucionales, a distancia y presenciales.

QUE, esta modificación permitirá mejorar la eficacia en la gestión administrativa-académica en las modalidades mencionadas.

QUE, asimismo los cambios del entorno han conducido a las instituciones a incrementar los vínculos de cooperación, efectuando intercambios no sólo de datos, información y conocimientos, sino también de alumnos, docentes y de creación de programas universitarios de formación compartidos.

QUE, en este sentido, en el ámbito de la UNaM, se considera pertinente contar con un instrumento que oriente el proceso de presentación de carreras de pregrado y grado, que involucren a más de una unidad académica o institución, para ello se requiere el dictado de normativas reglamentarias referida a titulaciones que incluya a los programas universitarios intra e interinstitucionales, de corresponsabilidad académica, y formalizados mediante acuerdos que otorgan a sus egresados titulaciones múltiples o conjuntas.

QUE, desde la Secretaría General Académica y en conjunto con las unidades académicas y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se ha trabajado en la elaboración del presente instrumento teniendo para ellos en cuenta las normativas nacionales e instituciones.

QUE, a fs. 21 la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad, toma intermención y emite el Dictamen N° 375/2021, entendiendo que el proyecto de reglamentación se encuentra ajustado a la normativa nacional vigente.

QUE, la Comisión de Enseñanza se expidió sobre el particular mediante Despacho N° 043/2021, sugiriendo "aprobar la Propuesta de procedimiento para la Creación y modificación de planes de estudios de Carreras en la modalidad presencial, a distancia, Intra e Interinstitucionales de Grado, Pregrado".

QUE, el tema fue tratado por el Alto Cuerpo en su 6ª Sesión Ordinaria de carácter Virtual/2021, efectuada el día 18 de Noviembre de 2021 y aprobado por unanimidad de los Consejeros participantes.

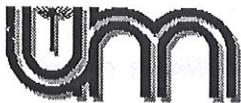
Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR la reglamentación para presentación y modificación de planes de estudios de carreras de Pregrado y Grado, en la modalidad presencial, a distancia, intra e ...//

Es Fotocopia Fiel del Original

CPN HUMBERTO JAVIER FORMANOWICZ
del Departamento Despacho
Secretaría del Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL Nº 12 KM. 7 ½
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

POSADAS, 29 NOV 2021

...//interinstitucional, como se describe en los Anexos I, II y III de la presente.-

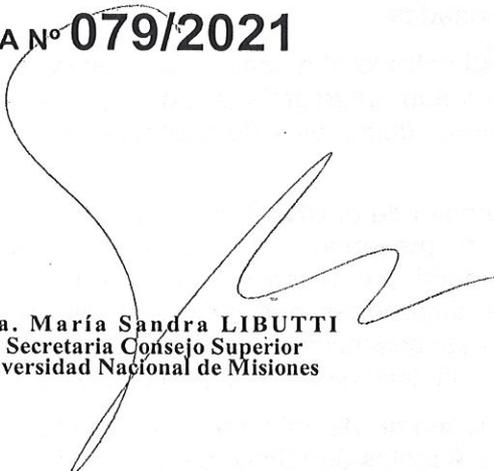
ARTÍCULO 2º: ESTABLECER que las carreras de Pregrado y Grado, presenciales y/o a distancia deberán, adecuarse a las normas establecidas y aprobadas en el marco del Sistema Institucional de Educación a Distancia, RESOL-2020-175-APN-SECPU#ME.-

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que la presentación de carreras de Pregrado y Grado Intra e Interinstitucionales, semipresenciales y/o a distancia cumplirán con el principio de legalidad o primacía en donde todo procedimiento administrativo deberá realizarse acorde a las normativas vigentes.-

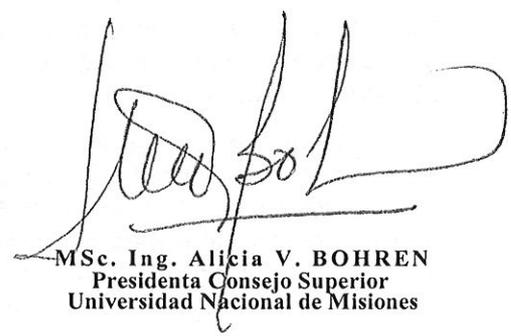
ARTÍCULO 4º: MODIFICAR la Ordenanza Nº 055/99, por la que se establece las normas para la presentación y elaboración de planes de estudios de carreras de Pregrado. Grado y Posgrado.-

ARTÍCULO 5º.- REGISTRAR, Comunicar, y Cumplido. ARCHIVAR.-

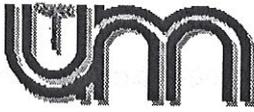
ORDENANZA Nº **079/2021**



Dra. María Sandra LIBUTTI
Secretaria Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



MSc. Ing. Alicia V. BOHREN
Presidenta Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



ANEXO I

Criterios para la presentación de Planes de Estudios

Datos Generales:

1. Denominación de la Carrera:

- Debe ser acorde al grado académico de la propuesta de carrera.
- Los títulos universitarios deben ser expresados en castellano, por ser la lengua oficial de la República Argentina, no pudiendo ser empleadas palabras en lenguas extranjeras no reconocidas por la Real Academia Española (a excepción de palabras en lenguas de pueblos originarios). Salvo cuando la temática sea novedosa o no se encuentre término de referencia en lengua castellana.
- No debe abarcar dos o más disciplinas o campos profesionales, salvo que expresamente se refiera a una formación inter o multidisciplinaria debidamente justificada.
- Debe seguir las reglas gramaticales y principios que rigen el buen uso del castellano para su formulación.
- Seguir las normas aplicables para los casos que se refieran a actividades profesionales reguladas por el Estado o prescripciones para el nivel, generadas por el Consejo Federal de Educación, en el caso de las titulaciones pre-universitarias.
- Los títulos de pregrado deben ser adjetivados como "universitarios", de modo de poder ser diferenciados de las titulaciones de similar nivel formativo que expiden las Instituciones de Educación Superior.
- Se recomienda para los títulos de pregrado el empleo de la denominación de "Técnico/a Universitario/a en..." o "Intérprete Universitario/a en..." la disciplina correspondiente o semejante, conforme la formación recibida, cuando tenga esta formación un perfil operativo y práctico; a los fines de distinguir este título de las titulaciones de grado de la propia Institución o pertenecientes al Sistema Universitario Nacional.
- Se recomienda para los títulos de pregrado el empleo de la denominación de "Asistente Universitario/a en..." o "Auxiliar Universitario/a en..." la disciplina correspondiente o semejante, conforme la formación recibida, cuando tenga esta formación un perfil de colaborador de una titulación de grado, a los fines de distinguir este título de las titulaciones de grado de la propia institución o pertenecientes al Sistema Universitario Nacional e incluso a titulaciones de otros niveles educativos.
- Cuando una carrera en funcionamiento con reconocimiento oficial y validez nacional, otorgue títulos de pregrado sin la apelación de "universitario", se entenderá que la incorporación de tal adjetivación no importará una nueva carrera o titulación a los fines de la evaluación, debiendo la Institución dar cumplimiento con lo normado en el artículo 6º de la Resolución Ministerial Nº 3432/19.
- Cuando se trata de un título de "Profesor/a para la Educación Inicial, Primaria, Secundaria o Superior", se recomienda que el mismo se refiera a una sola disciplina y no a un campo o área disciplinar. Todo ello sin perjuicio de lo que eventualmente acuerde el Consejo de Universidades en relación a la incorporación de estas titulaciones al régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Es Fotocopia Fiel del Original

CPN HUMBERTO JAVIER FORMANOWICZ
Jefe Departamento Despacho
Secretaría del Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



- En las carreras de grado, se recomienda privilegiar el empleo de la denominación de "Licenciado/a en..." la disciplina correspondiente o semejante, conforme la formación recibida.
- Las titulaciones de grado incorporadas al régimen del artículo 42 de la Ley de Educación Superior, deben seguir la pauta legal de la denominación genérica de Licenciado/a, salvo en los casos que se aplica la apelación a lo equivalente en materia de grado académico, por contar la disciplina, con una denominación de titulación de grado particular y reconocida por la tradición académica, científica y/o legalmente reconocida.
- Las carreras de grado cuyas titulaciones hayan sido incluidas en la nómina del artículo 43 de la Ley de Educación Superior, deben ser formuladas de modo literal, conforme el acuerdo del Consejo de Universidades que dio ingreso a este régimen, sin agregados, orientaciones o menciones de ningún tipo, sin excepciones.
- Las titulaciones pre universitarias deben formularse en consonancia con lo normado por el Consejo Federal de Educación.
- Cada título debe contar con una presentación particular para ser evaluado, no pudiendo en una misma presentación, requerir la evaluación de varias titulaciones.

2). Título que se otorga: (Técnico/a, Profesor/a, Licenciado/a, etc.). Debe respetarse lo establecido en las Disposiciones DNGU N° 14 y 15/2016; referidas respectivamente a la declinación de género en las denominaciones de los títulos, así como en la emisión de diplomas, certificados analíticos y toda otra documentación presentada por las Instituciones Universitarias.

3) Facultad o Unidad Académica:

Instituciones que intervienen académica y administrativamente. En el caso de que la carrera sea intrainstitucional e interinstitucional se deberá establecer la distribución de responsabilidades y organización.

4) Nivel:

Grado, Pregrado

5) Condiciones de ingreso:

a. Requisito previsto en el artículo 7° de la Ley de Educación Superior, es decir título secundario.

b. Ingresante mayor de 25 años con evaluaciones de la universidad (evaluación favorable que supla la falta de titulación secundaria).

c. Titulación extranjera equivalente a nivel medio con reconocimiento en nuestro país.

d. En el caso de las carreras de grado organizadas como Ciclo de Complemento Curricular, el ingreso se dará conforme los demás requisitos que el sistema de admisión de la Unidad Académica establezca como condición de ingreso a título/s de pregrado o de Educación Superior, según corresponda a cada caso; debiendo guardar dichos requisitos una afinidad disciplinar con el plan de estudios y la titulación propuesta.



En todos los casos se deberá hacer expresa mención al/los título/s admitido/s como condición de ingreso, no pudiendo referirse a la afinidad o equivalencia de los mismos.

6) Duración:

La distinción de grados en nuestro Sistema Universitario se ha definido por medio de un criterio cuantitativo de mínimos exigidos tanto en relación a la carga horaria, como así también, a la duración de la carrera.

Para todos los casos, el concepto de hora es el de hora reloj es decir, una hora de SESENTA (60) minutos, no siendo admitido criterio de hora diferente.

El concepto de año académico debe guardar relación con una prolongación de DOCE (12) meses, siendo año calendario o bien, por año lectivo. Este último caso es el regular en el Sistema Universitario, extendiéndose de marzo a marzo.

Carga horaria y duración según el nivel de titulación:

***Pregrado:** deben tener DOS (2) años de duración mínima y MIL CUATROCIENTAS (1400) horas mínimas, conforme a la Disposición DNGyFU Nº 2271/19.

***Grado:** Titulaciones del régimen del artículo 42 de la Ley de Educación Superior, deben tener CUATRO (4) años de duración mínima y DOS MIL SEISCIENTAS (2600) horas mínimas, conforme a la Resolución Ministerial Nº 6/97.

Las Titulaciones del régimen del artículo 43 de la LES, deben tener una duración y carga horaria mínima conforme a las establecidas en el estándar correspondiente para la evaluación del título en cuestión.

***Los Ciclos de Complemento Curricular (CCC)** deben, entre los dos ciclos formativos, contar con una carga horaria y duración mínima conforme a la Resolución Ministerial Nº 6/97; debiendo el tramo universitario contar con una entidad relevante atento a la titulación otorgada.

***Profesorados Universitarios:** Se deberá cumplir con un mínimo de 2900 hs. reloj lo cual tendrá que ser distribuido por campo de formación conforme a la normativa vigente.

Modalidad a Distancia

***Carreras presenciales:** en estas carreras, la carga horaria mínima presencial deberá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total, pudiendo el porcentaje restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales. Sin embargo, en las carreras en las que la cantidad de horas no presenciales se encontrara entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%) del total, serán analizadas según las normativas del Sistema Institucional de Educación a Distancia de la UNAM.

En aquellos casos en que se opte por no cumplir con el cien por ciento (100%) de las horas presenciales, se harán explícitas en el plan de estudios las provisiones de índole metodológica que garanticen la cobertura de las horas no presenciales con actividades académicas. Del mismo modo, en aquellos casos en que el cumplimiento del cien por ciento (100%) de las horas presenciales se concrete bajo un formato intensivo, concentrando varias horas de dictado en un mismo día, se harán explícitas las

Es Fotocopia Fiel del Original

CPN HUMBERTO ANTONIO FORMANOWICZ
Jefe Departamento Despacho
Secretaría del Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



previsiones metodológicas que se han tenido en cuenta para garantizar en el desarrollo de las clases la participación atenta y activa de los alumnos.

***Carreras a Distancia:** para que una carrera sea considerada desarrollada en el marco de la modalidad de educación a distancia se requiere que la cantidad de horas no presenciales supere el cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total prevista en el respectivo plan de estudios. El porcentaje se aplicará sobre la carga horaria total de la carrera sin incluir las horas correspondientes al desarrollo del trabajo final o tesis. Las carreras en las que la cantidad de horas no presenciales se encontrara entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%) del total, serán analizadas según las normativas del Sistema Institucional de Educación a Distancia de la UNaM.

7) Secretaría Ejecutiva de los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior

Especificar sede de CPRES en el que se desarrollará la carrera, como así también en el caso de las carreras interinstitucionales, indicar la ubicación de cada una de las partes. (CPRES Metropolitano, CPRES Bonaerense, CPRES Centro, CPRES Nuevo Cuyo, CPRES Noreste, CPRES Noroeste, CPRES Sur).

8) Fundamentación:

Se detalla la importancia de la carrera en relación con los fines de la Institución Universitaria, razones que justifiquen su implementación. Incluye una definición de la Carrera dentro del proyecto institucional de la Universidad, su misión, sus funciones, vinculadas con su orientación regional, la proyección cultural, la generación de conocimientos, la atención de condiciones del medio y su misión social específica.

Como así también puede incluir antecedentes de la carrera (en el medio, la región y en otros contextos); estudios de factibilidad que demuestren la necesidad de su implementación, la demanda social de egresados; así como una evaluación de los recursos con que cuenta la Universidad para atender su funcionamiento.

9) Objetivos:

Objetivo último al cual está dirigido todo el Plan de Estudios y de acuerdo con el cual se estructuran sus diversos elementos.

Los objetivos deben hacer referencia a la finalidad de la Carrera dentro del proyecto institucional de la Universidad, siguiendo la línea marcada por la fundamentación, con el fin de constituir una guía para desarrollar el proyecto y para evaluar su concreción. Deben, además, aludir al propósito de la Carrera para con los alumnos.

10) Perfil del título:

Las características que definen al graduado en términos de los conocimientos. Estas constituyen el fundamento teórico de su accionar profesional, de las capacidades y habilidades requeridas para la resolución de la problemática propia de la profesión y de las actitudes necesarias para su desempeño en la misma.

El egresado deberá recibir una formación integral, que deberá sustentarse en valores y principios éticos estipulados en el Estatuto de la Universidad.

11) Alcances del título

Conjunto de conocimientos y capacidades que se pretende que posea el/la graduado/a y los Alcances que definirán el conjunto de actividades laborales de desempeño profesional para las que tiene competencias el poseedor del título; definidas por cada Institución Universitaria, para las que resulta competente un profesional en función del perfil del título respectivo, sin implicar un riesgo directo a los valores protegidos por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior (Resolución Ministerial N° 1254/18).

Para enunciar los alcances, se debe tener presente el tipo de título del que se trata:

Alcances del título de Pregrado: deben enunciarse con verbos como "colaborar", "asistir", "participar", entre otros, ya que quienes los obtienen adquieren formación para trabajar en relación de dependencia con respecto a quienes poseen título de Grado.

Alcances del título de Grado: deben utilizarse verbos como "prescribir", "desarrollar", "asesorar", "planificar", "administrar", "dirigir", "diseñar", "evaluar", "supervisar", entre otros, que indiquen la capacidad e independencia con la que podrá ejercer su profesión el egresado de una Carrera de Grado.

Actividades Profesionales Reservadas: son aquellas fijadas y a fijarse por el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo de Universidades, que forman un subconjunto limitado dentro del total de alcances de un título, que refieren a las habilitaciones que involucran tareas que tienen un riesgo directo sobre la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes¹.

Cuando los alcances colisionan con Actividades Profesionales reservadas exclusivamente a títulos incluidos en la nómina restrictiva de titulaciones del artículo 43, de la Ley de Educación Superior, se recomienda utilizar en la redacción verbos que designen una responsabilidad compartida como colaborar, participar, etc., e incorporar en el acto jurídico o administrativo, previo a la enumeración de los alcances, el párrafo

Sugerido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación de la Nación:

"Se deja constancia, en forma expresa, que la responsabilidad primaria y la toma de decisiones la ejerce en forma individual y exclusiva el poseedor del título con competencia reservada, de acuerdo al régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior, de quien dependerá el poseedor del título de ..., al cual, por sí, le estará vedado realizar dichas actividades".

Respecto de esta cuestión, la Disposición DNGU N° 3049/19 establece los criterios de evaluación y recomendaciones, conforme lo sentado en la Resolución Ministerial N° 1254/18.

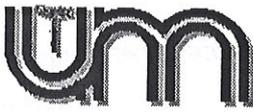
12) Esquema General del Plan de Estudios

Debe ser una síntesis que permita una visión general del plan, organizado en troncos, áreas o ciclos, donde se consigne: el tipo de asignatura, seminario, módulo, o sus combinaciones; el régimen de dictado de cada asignatura (anual o cuatrimestral); las orientaciones del plan; la carga horaria por asignatura (el total de horas que abarca) y el total de horas del Plan de Estudios.

¹ Res. ME 1254/2018

Es Fotocopia Fiel del Original

CPN HUBERTO JANER FORMANOWICZ
Jefe Departamento Despacho
Secretaría del Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL Nº 12 KM. 7 ½
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

ANEXO ORDENANZA Nº 079/2021

- Orden/Código
- Denominación de la Asignatura
- Régimen de Cursado (Anual o Cuatrimestral)
- Carga Horaria (Semanal y Total)
- Modalidad de Cursado (Presencial o Distancia)

Se sugiere el siguiente esquema:

ORDEN / CÓDIGO	ASIGNATURA	REGIMEN DE CURSADO		CARGA HORARIA	
		Anual	Cuatrimestral	Sem	Total
	PRIMERAÑO				
1					
2					
N					
					Total
	SEGUNDO AÑO				
3					
4					
N					
					Total
	TERCERAÑO				
5					
6					
N					
					Total año n
					Total Carrera

**** En el caso de las carreras de formación docente se deberá incluir una estructura en donde se detallen las asignaturas según campo de formación y la carga horaria correspondiente.**

Asignaturas: se entiende por tal, al conjunto de contenidos y actividades de enseñanza y de aprendizaje de un área específica del conocimiento. Con relación a lo que ella comprende, se formulan objetivos a alcanzar por los alumnos mediante diversas estrategias y en un determinado período de tiempo.

Las mismas pueden tener carácter de:

- Obligatorias:** son aquellas cuya presencia nominal, dentro del Plan de Estudios, resulta obligatoria, es decir, que no pueden ser reemplazadas por otras.
- Optativas:** son aquellas entre las que el alumno puede optar para cursar dentro de la misma carrera, en otras carreras de la misma Facultad, en la Universidad o en otras Universidades del país o del exterior. El objetivo de estas asignaturas es posibilitar que el alumno se oriente hacia temas de su interés, una vez que adquirió una formación básica, por lo que se debe tratar de incluirlas a partir del tercer año de la Carrera, sin superar el 20% del total de carga horaria del plan de estudios.



ANEXO II

a) **Presentación de planes de estudios de carreras de grado y pregrado en la modalidad presencial**

1. La Secretaría General Académica (SGA), el Área Desarrollo Curricular, será la encargada de realizar la evaluación y difusión con las Unidades Académicas de las normativas vigentes, en tanto a planes de estudios de carreras de pregrado y grado (Art. 42 y 43 de la LES) en las modalidades presencial y a distancia, Intrainstitucional e Interinstitucional, como así también el seguimiento del trámite para la obtención del correspondiente reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional.
2. Este procedimiento se aplicará para la gestión de la validez nacional de los títulos de carreras de grado y pregrado nuevas y sus modificaciones.
3. El proyecto de presentación de plan estudios deberá seguir los criterios establecidos en el Anexo I, y será enviado vía correo electrónico a la SGA, antes de ser tratado por el Consejo Directivo, en formato editable o documento compartido. Esto se realizará con una anticipación de 20 días hábiles, antes de la Sesión de Consejo Directivo y no podrá demorar en la SGA más de 15 días hábiles.
4. Una vez aprobado por el Consejo Directivo de la Unidad Académica, se enviará el expediente a la Secretaría General Académica, en formato papel y vía correo electrónico institucional, se enviará el documento digital editable y el expediente escaneado. La SGA realizará el informe y proyecto de resolución, en el que se expresa que el documento cumple con los requerimientos normativos vigentes, para su posterior elevación la Secretaría del Consejo Superior para su análisis y aprobación.
5. Una vez que el Plan de Estudios es aprobado por el Consejo Superior, el Área de Desarrollo Curricular, de la SGA, será la responsable de cargar el plan de estudios en la plataforma SIRVAT (Sistema Informático de Evaluación para el Reconocimiento Oficial y Validez de Títulos Universitarios) y en el TAD (Trámites a Distancia), como así también del seguimiento del trámite en los organismos correspondientes, a los efectos del reconocimiento oficial y validez del título.
6. Para la presentación de carreras de **interés público**, dispuesto por el Art. 43 de la LES, "...profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes...", se realizará los siguientes procedimientos según sea una carrera nueva o en funcionamiento.
 - Para **Carreras Nuevas** se deberá realizar conforme a lo establecido en la Ordenanza 62/2017 CONEAU "Procedimientos para la evaluación de proyectos de carreras de grado al sólo efecto del reconocimiento oficial provisorio del título por parte del Ministerio de Educación".
 - Para **Carreras en Funcionamiento**, se procederá según lo establecido en la Ordenanza 63/2017 CONEAU "Procedimientos para la acreditación de carreras de grado en funcionamiento".

b) **Presentación de planes de estudios de carreras de grado y pregrado en la modalidad a distancia. Resolución 2641-E/2017:**

1.- Se entiende por Educación a Distancia a la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente- alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante

Es Fotocopia Fiel del Original

CPN HUMBERTO JAVIER FORMANOWICZ
Jefe Departamento Despacho
Secretaría del Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos, tecnologías de la información y la comunicación, diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa. Asimismo, se entiende que quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente.

2.- Las carreras en esta modalidad tendrán que ser presentadas según los requerimientos técnicos establecidos en el presente documento y en concordancia con lo aprobado en el marco **Sistema Institucional de Educación a Distancia** y sus reglamentaciones complementarias:

- RES ME 2641/17 Opción pedagógica a distancia. Conformación de los SIED
- RES ME 2385/15 Regímenes de organización de carreras, otorgamiento de títulos y expedición de diplomas en Instituciones Universitarias
- RESFC-2020-267-APN-CONEAU#ME. Aprobación SIED por CONEAU
- RESOL-2020-175-APN-SECPU#ME Aprobación SIED por el Ministerio de Educación
- Res CS 003/19 Creación del SIED
- Resolución CS N° 002/2020. Reglamento Aulas Virtuales.

3.- Las carreras que estén incorporadas al Art. 43 de la LES, que se presenten ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), se evaluarán con los mismos estándares requeridos por la titulación involucrada, aplicándolos según las características propias de la opción pedagógica y teniendo en cuenta el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) definido por la institución universitaria.

4.- Las carreras desarrolladas mediante la modalidad de educación a distancia, cuando tuvieran versiones anterior en la modalidad presencial, deberán tener el mismo plan de estudios, carga horaria, denominación del título y alcances que éstas y en los diplomas y certificaciones a emitir no se hará mención de la opción pedagógica de que se trata..." debiendo tener en cuenta lo establecido en la Res. Ministerial 2641/17.

5.- Para la presentación de planes de estudios y carga de datos en la plataforma CONEAU GLOBAL, se deberá tener en cuenta los siguientes componentes:

- **Sistema Tutorial:** Organización, descripción del sistema tutorial, rol docente, formato de la opción pedagógica.
- **Secuencia de Aprendizaje:** en el programa analítico debe incluirse una secuencia didáctica, además de la distinción entre actividades obligatorias y sugeridas / individuales. Consignas de aprendizaje, interacciones previstas (docente-alumno, docente-alumnos, alumnos entre sí) y herramientas tecnológicas que se utilizarán.
- **Prácticas Profesionales:** Cuando las características de la carrera lo requieran, se deben detallar las prácticas profesionales a realizar, escenarios en los que se llevan a cabo (presenciales o virtuales), el procedimiento para acceder a esos escenarios por parte de alumnos que residen en localidades alejadas de la unidad académica, el modo de supervisión y de la forma en que se evaluarán. hay que describir laboratorios, institutos, convenios. En Prácticas a distancia: hay que



describir en detalle cómo se realizan y como se informan a la carrera en caso de realizarse en forma presencial en otro territorio.

- **Soporte Tecnológico:** EVEA, videoconferencia, otros.
- **Modelo Pedagógico:** Metodología de trabajo a distancia.
- **Materiales Didácticos:** Formas de producción de licencias, acceso a la bibliografía.
- **Evaluación:** Formas y reglamentos. Formas y criterios de evaluación de las actividades y de aprobación de la asignatura. Se debe indicar la forma de evaluación de los módulos/asignaturas: si tienen una prueba final o varias pruebas de proceso, si dicen que van a realizar un seguimiento de los estudiantes y analizar las interacciones, cuántos accesos tienen, etc.
- **Evaluaciones remotas sincrónicas** (parciales/finales/defensas de trabajos finales), la institución deberá presentar información sobre la instancia de gestión que desde la sede física institucional asegura la organización, la implementación, la supervisión y la validación de todo lo actuado. Los mecanismos, protocolos, procedimientos y recursos tecnológicos aprobados por la institución para la verificación de la identidad de quienes participan en la instancia de evaluación, la aceptación de las condiciones en las que se llevará a cabo la evaluación, la supervisión remota, el registro de las personas que asistan a una defensa pública, el resguardo de los derechos de privacidad y la reserva de derechos sobre los contenidos (deberá adjuntarse la normativa correspondiente).

7. En todos los casos se deberá cumplimentar con los criterios establecidos en el Anexo I y el procedimiento establecido en el punto a) del presente Anexo II.

c) Presentación de Planes de Estudio de carreras de pregrado y grado, Intra e Interinstitucionales

1.- Se entiende como **Carreras de Pregrado y Grado Interinstitucionales**, a aquellas carreras que se instituyen entre la Universidad Nacional de Misiones y otra/s universidad/es nacionales o extranjeras.

Se entiende como **Carreras de Pregrado y Grado Intrainstitucional** a aquellas carreras que involucren el trabajo colaborativo entre dos o más unidades académicas de esta universidad.

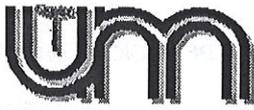
Para que una carrera se considere intra o interinstitucional, deben confluír aportes, no necesariamente equivalentes, de todas las universidades o unidades académicas de la UNaM involucradas y existir cooperación y corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa.

2.- Tipos de convenios para carreras Intra e interinstitucionales:

- a) *Convenio Marco:* Será suscripto por primera vez, siempre que se trate de convenios interinstitucionales, que tendrá como objetivo el acuerdo mutuo de colaboración entre las partes. Siendo esto no necesario en el caso de carreras intrainstitucionales.

Es Fotocopia Fiel del Original

CPN HUMBERTO JAVIER FURMANOWICZ
Jefe Departamento Despacho
Secretaría del Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



- b) *Convenio Específico*: será suscripto a los fines de referir especificidades de las carreras intra e interinstitucional, siempre que estas sean aprobadas por los órganos previstos en los estatutos de cada institución firmante. En el que se tendrá que establecer la vigencia, el mecanismo de renovación y rescisión, asimismo debe contener un proyecto completo de carrera, de acuerdo con las exigencias y pautas, normas sobre su organización, gobierno y los aportes correspondientes a cada institución/unidad académica en términos de recursos físicos, humanos y financieros, y el procedimiento para acordar posteriormente los detalles operativos.
- c) En carreras del Art. 42 y 43 de la LES, que sea necesario la presentación en un proceso de acreditación, esto se deberá realizar en forma conjunta y se deberá solicitar la acreditación por sede según cada localización.

3.- Tipo de Interinstitucionalidad

a) **Con diferentes procesos formativos**: son carreras que mantienen más de un proceso formativo paralelo y que, en consecuencia, se desarrollan en varias sedes académicas. En este caso, la acreditación y el reconocimiento oficial del título se solicitarán para cada una de las instituciones por separado, siendo responsabilidad de cada una de ellas, presentarse para ser evaluada y requerir el reconocimiento oficial del título. Los diplomas que se expidan deberán incluir los logos y hacer referencia a la totalidad de las instituciones participantes, sin embargo un estudiante no podrá pertenecer a más de una unidad académica, siendo en la que sea admitido la responsable de la gestión y administración del alumno y, consecuentemente, otorgue el título a un estudiante que se gradúe.

b) **Con un único proceso formativo**: son carreras interinstitucionales con un único proceso formativo y que, en consecuencia, se desarrollan en una sola sede con una oferta única y común para todos los estudiantes. El título será otorgado por la facultad donde se inscribió el estudiante. En este caso, la acreditación y el reconocimiento oficial del título se solicitarán para todas las instituciones conjuntamente. Los diplomas que se expidan deberán incluir los logos y hacer referencia a la totalidad de las instituciones participantes, siendo en la que sea admitido la responsable de la gestión y administración del alumno y, consecuentemente, otorgue el título a un estudiante que se gradúe.

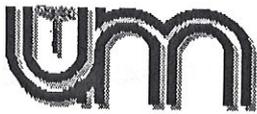
4.- Cuerpo Académico:

Se considera como cuerpo académico al director de la carrera, los miembros de la comisión académica de la carrera, el cuerpo docente, los directores y codirectores de tesis, según la reglamentación institucional.

En las carreras interinstitucionales que incluyan instituciones extranjeras, las instituciones universitarias argentinas deberán aportar, en su conjunto, al menos el TREINTA POR CIENTO (30%) del cuerpo docente.²

El cuerpo docente a cargo del dictado y la evaluación de cursos, seminarios, talleres u otros estará compuesto por lo menos en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por docentes con trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable de la institución universitaria que ofrece la carrera. Se considerará estables a los docentes que forman parte del plantel de la institución y a los que, provenientes de otras instituciones

² Resolución 2385/2015



estén asignados a funciones de docencia. Dicho porcentaje podrá flexibilizarse por razones fundamentadas de vacancia disciplinar o territorial.

5.-Plan de Estudio:

La Creación de la carrera y aprobación del plan de estudios por parte del órgano correspondiente de cada una de las instituciones universitarias argentinas participantes según establezca el Estatuto de cada una.

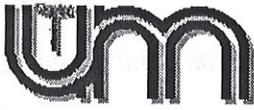
Para la presentación y posterior aprobación del plan de estudio se deberá cumplir con los criterios establecidos en el Anexo I y con el procedimiento establecido en el punto a) del presente Anexo II, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

- Identificación de la Carrera: denominación de la carrera (las carreras para el caso de las titulaciones múltiples),
- Título que otorga (títulos para el caso de las titulaciones múltiples)
- Fundamentación
- Objetivos (generales y específicos)
- CPRES de Ubicación: en el caso en que la carrera se desarrolle en distintas localizaciones geográficas, la responsabilidad de la gestión académica corresponderá a la institución universitaria donde se dicte la carrera.
- Ubicación de la Sede con la delimitación de las responsabilidades conveniadas.
- Duración en horas y asignación de créditos si los hubiere.
- Requisitos de ingreso y condiciones de admisión de los alumnos, unidades curriculares y sus respectivos contenidos mínimos.
- Título:
 - Perfil del egresado
 - Alcances del título
- Esquema general del Plan de Estudios (incluye asignaturas, carga horaria y régimen de cursado)
- Objetivo y Contenidos mínimos
- Régimen de correlatividades
- Sistema de equivalencias
- Metodología de enseñanza y forma de evaluación
- Recursos disponibles y necesarios
- Sistema de evaluación y/o autoevaluación de la Carrera
- Otros.

Para tramitar la solicitud de reconocimiento oficial del título, el plan de estudios será cargado previamente en el SIRVAT de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria. Esto será realizado por la Secretaría General Académica de esta institución o por aquella que asuma la responsabilidad de la administración académica,

Es Fotocopia Fiel del Original

CPN HUMBERTO JAVIER PODANOWICZ
Jefe Departamento Despacho
Secretaría del Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



mencionando el carácter interinstitucional de la carrera e incluyendo a todas las instituciones universitarias participantes.

6.- Los títulos serán emitidos de conformidad lo previsto en la Res. ME N° 2385/15, Ordenanza 53/2021 y normas complementarias.

7.- Se establece como aplicación supletoria la Res. ME N° 2385/15 y sus normas complementarias.

8.- Para el caso de las carreras de grado previstas en el art. 43 de la LES, modalidad a distancia, si una de las Universidades convenientes no posee acreditado su Sistema de Educación a Distancia, será suficiente con que una de ellas posea la aprobación correspondiente.

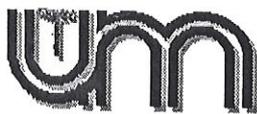
d) Modificaciones de planes de estudios según lo establecido en la Res. Ministerial N° 3432/2019:

1.- Las modificaciones a carreras incorporadas al régimen del artículo 42 de la LES en sus sistemas de correlatividades, ubicación de materias, asignaturas, prácticas, o cualquier otro espacio curricular en el plan de estudios, denominación de materias, asignaturas, prácticas, incorporación o supresión de materias o asignaturas electivas u optativas, carga horaria y duración de una carrera, no precisan aprobación del Ministerio de Educación, sin perjuicio de lo cual deben ser puestas en conocimiento a los fines de la expedición de diplomas y certificados, de modo que haya posibilidad de ser cotejadas por el área de intervención, debiendo la Institución dar cumplimiento con lo normado en el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 3432/19.

2. Las modificaciones de planes de estudios de carreras de pregrado, en cuanto a carga horaria, alcances y condiciones de ingreso, en los casos de ciclos de complementación curricular, serán aprobadas por la SPU.

3. Las modificaciones que se efectúen a los planes de estudio u otras condiciones que involucren: carga horaria; intensidad de la práctica y alcances con posterioridad a la acreditación del proyecto de carrera o carrera- podrán recibir reconocimiento oficial por parte de la SPU, sin la previa acreditación de la CONEAU; solo si las modificaciones surgen de las recomendaciones efectuadas por la CONEAU en la correspondiente norma de acreditación o si no afectan el cumplimiento de los estándares vigentes de la carrera

4. Para las modificaciones de planes de estudio establecidas en los Puntos 1, 2 y 3 precedentes se deberá cumplimentar con el procedimiento establecido en el punto a) del presente Anexo II.

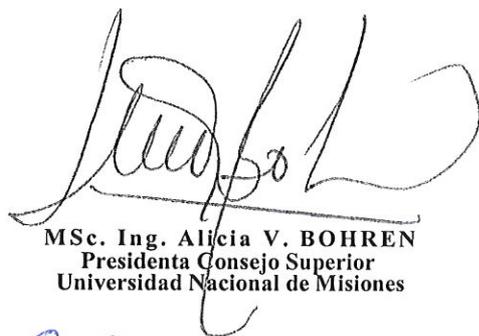


ANEXO III

Índice de Normativas

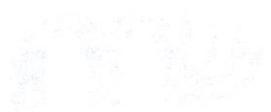
- **Resolución Ministerial Nº 6/97.** Carga Horaria establecidas.
- **Resolución CS Nº 055/99.** "Circuito y Guía de Presentación de Planes de Estudios de carrera de Grado y Pregrado".
- **Disp. ME 01/10 DNGU** "Criterios, Procedimientos de Evaluación, Creación y Modificación de Carreras".
- **DESPACHO C.A.A. Nº 104/2012.** Lineamientos Generales de la Formación Docente Comunes a los Profesorados Universitarios.
- **ORDENANZA CS. UNaM 079/15** "Alternativas de Graduación"
- **Resolución 2385/2015.** "Régimen de Organización de Carreras, Otorgamiento de títulos y Expedición de Diplomas"
- **Disposición Nº 14/2016:** Distinción de género en todas las denominaciones de títulos universitarios.
- **Resolución 2641-E/2017.** Ministerio de Educación y Deportes "Opción Pedagógica y Didáctica de Educación a Distancia"
- **Resolución 2641-E/2017** del Ministerio de Educación de la Nación. Educación a Distancia.
- **Res. ME Nº 1254/2018**
- **Resolución, Nº3432/19.** Ministerio de Educación
- **DI-2019-3049-APN-DNGYFU#MECCYT.** "Manual De Funciones- Criterios Evaluación Carreras y Titulaciones Universitarias.
- **Disposición Nº 3052/2019:** Manual de Procedimientos para la evaluación de los proyectos de carreras o modificaciones (SIRVAT).
- **Disposición Nº 2023/2019:** Habilita evaluación de Carreras opción pedagógica y didáctica a Distancia.


Dra. María Sandra LIBUTTI
Secretaría Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones


MSc. Ing. Alicia V. BOHREN
Presidenta Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones

Es Fotocopia Fiel del Original


CPN HUMBERTO JAVIER FORMANOWICZ
Jefe Departamento Despacho
Secretaría del Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



Section 1

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the effective management of any organization. This section outlines the various methods and tools used to collect and analyze data, ensuring that all information is up-to-date and reliable.

2. The second part of the document focuses on the implementation of these record-keeping practices. It provides a detailed overview of the steps involved in setting up a robust system, from identifying key data points to selecting appropriate software solutions. The text also addresses common challenges and offers practical advice on how to overcome them, ensuring that the system is both user-friendly and efficient.

3. The final part of the document discusses the ongoing maintenance and review of the record-keeping system. It highlights the need for regular audits and updates to keep the system aligned with the organization's evolving needs. This section also touches upon the importance of training staff to ensure they are fully equipped to handle the system and maintain the integrity of the records.